



Nº 23
Fecha: Abril 2014
Depósito Legal VA- 87/2001



TFNO. URGENCIAS: 626 983 910

LA IMAGEN DE LA JUSTICIA

En el editorial de nuestro número anterior, comentábamos la politización de la Justicia y lo que suponía la publicación de Sentencias por Jueces que habían accedido a la Judicatura, por su compromiso político, lo cual perjudicaba al resto de los compañeros que han tenido siempre un comportamiento ejemplar.

El pasado día 18 de Marzo, se publicaba por parte de la U.E. el Cuadro de indicadores de la Justicia, para 2014 y poco antes, el libro de José Juan Toharia, Presidente de Metroscopia, "La Abogacía española ante el espejo".

Ambos coinciden, en que la desaprobación de la Justicia, alcanza ya al 65% de la población española. El 65% consideraba que funcionaba muy mal o mal; el 15%, regular y el 15%, muy bien o bien. El resto, ns/nc.

Contribuyen a ello, su mal funcionamiento, su imagen anticuada, desacompasada con los ritmos y modos de una sociedad avanzada y su lentitud. Es difícil de comprender y en muchas ocasiones no vale para nada, ya que las Sentencias o no se cumplen o se cumplen tarde y mal. Concluyen, que la Justicia española, necesita una reforma, profunda y urgente.

Más preocupante, es la visión sobre la **independencia**. Según el cuadro de indicadores de la U.E., España ocupa el puesto 72, de 148 Estados. Creemos, coincidiendo con un artículo de Andrés Betancor del pasado día 1 de Abril de 2014, que tan nefasta opinión y falta de

ER-0988/2008

credibilidad en la independencia, es una independencia "percibida" y no "real". Pero esa es la imagen. No creemos que solo los Tribunales de Eslovenia, Grecia, Croacia, Rumanía, Bulgaria y Eslovaquia, sean solo un poco menos independientes, que los nuestros.

Claro que la falta de medios, humanos y materiales; la formación continuada; la adaptación a nuevas problemáticas técnicas, sociales y económicas; las decisiones políticas en el seno del Consejo General del Poder Judicial; en el Tribunal Constitucional; el número de Jueces (11) por cada 100.000 habitantes (en la U.E. 21), etc influyen en esa percepción, de falta de independencia, no real, pero igual que decimos el aforismo, que *"la ayuda la valora quién la recibe, no quién la dá"*, la realidad es que *"la mujer del César, no solo debe de ser casta, sino además, parecerlo"*.

Creemos que no se está haciendo nada, entre todos los Estamentos que configuran la Justicia, para mejorar la imagen del ciudadano, sino todo lo contrario. Cada estamento va por un lado y nadie coordina, bajo el principio humilde de igualdad (para eso desaparecieron los diferentes estrados).

La culpa es solo nuestra y en nuestra mano está el corregir la percepción.

SUMARIO

La imagen de la Justicia.....	1
Nueva modificación de la Legislación Concursal.....	2
Novedades legislativas.....	3
Nuevo y complejo recibo de la luz.....	4
Separata de estructura empresarial.....	5 y 6
Reseñas de Jurisprudencia.....	7 y 8
Escritura de pago y cancelación de hipoteca.....	9
Páginas de Internet.....	10

NUEVA MODIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONCURSAL

(Efectos de la comunicación de negociaciones)

El pasado 7 de marzo el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial (BOE del 10), lo que ha supuesto una nueva modificación parcial de nuestra Legislación Concursal con el propósito, manifestado por el Legislador en la exposición de motivos, de facilitar que las empresas viables desde el punto de vista operativo, no se vean abocadas a la liquidación, a causa de su elevada carga financiera.

Se trata, dice el Legislador, de permitir esta viabilidad, protegiendo además a los acreedores que verán sustituida una expectativa incierta al cobro de una cantidad (probablemente nada en caso de liquidación) por una certeza razonable del cobro, de una cantidad aunque esta sea menor o se vea sujeta a una mayor espera.

Vaya por delante nuestra valoración favorable, a falta de conocer los resultados, de cualquier reforma de la normativa concursal encaminada a evitar la liquidación de la empresa, pero vaya también por delante, nuestro escepticismo sobre esta y otras reformas que puedan adoptarse, mientras se mantengan expresamente los privilegios para los créditos de derecho público, privilegio que se mantiene en esta reforma.

Entrando ya en el contenido de la reforma, destaca, en primer lugar, la redacción del nuevo artículo 5 bis. Frente al único efecto que se producía con la comunicación al Juzgado competente del inicio de negociaciones tendentes a alcanzar un acuerdo de refinanciación o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, consistente en impedir hasta que transcurra el plazo previsto en el número 5 de este artículo, se admita solicitud alguna de concurso necesario, se ha producido una importante ampliación de los efectos.

Cabe, en primer lugar, referirse a la publicidad de la solicitud en el Registro. Expresamente el deudor, puede solicitar el carácter reservado de la comunicación.

Pero sin duda, lo más destacado de la reforma, es la anticipación de efectos sobre los acreedores que, hasta ese momento, solo se producían una vez se hubiera producido la declaración de concurso, de tal manera que durante el periodo de negociaciones, el deudor en situación de insolvencia, no obtenía otro beneficio más allá, del que supone el impedir la solicitud de declaración de concurso necesario.

Con la nueva reforma, una vez se haya presentado la comunicación, de manera automática, se va a producir el efecto de impedir la ejecución judicial sobre bienes que sean necesarios para la continuidad de la actividad empresarial, efecto que se extenderá a todas las ejecuciones de acreedores financieros, con independencia de la necesidad o no, del bien para la continuidad de la actividad empresarial, siempre que se acredite que un 51 por 100 del pasivo apoya el inicio de las negociaciones. Respecto a las ejecuciones ya iniciadas se producirá la suspensión automática.

Se trata sin duda de una medida que favorece los procesos de negociación previos a la declaración de concurso, pero sin duda sigue siendo una medida insuficiente, pues siguen sin verse afectados los créditos de naturaleza pública que, en ocasiones son los más importantes. En definitiva, es un avance, pero insuficiente por lo que acabamos de manifestar.

Finalmente, al margen de otras cuestiones, merece destacarse el régimen transitorio que se establece para el que se ha venido denominando "dinero fresco", es decir, aquellos ingresos de tesorería que reciben las empresas como consecuencia de los acuerdos de refinanciación. Con carácter transitorio, desde el 9 de marzo de este año y hasta el 9 de marzo de 2016, tendrán la consideración, en caso de Concurso, de créditos frente a la masa en su totalidad, frente al 50 por 100 que era considerado como tal hasta esta reforma. No obstante la transitoriedad, se estima que esta medida, que de alguna manera supone un incentivo para que los acreedores financieros, acepten el acuerdo de refinanciación, se puede convertir en definitiva.

Un nuevo paso en la buena dirección, pero aún insuficiente.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

ÁMBITO ESTATAL.

ENERO 2014

Real Decreto 33/2014, de 24 de enero, por el que se desarrolla el Título II de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. (B.O.E. 29/01/2014)

Resolución de 27 de enero de 2014, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas de funcionamiento del mercado diario e intradiario de producción de energía eléctrica. (B.O.E 30/01/2014)

FEBRERO 2014

Orden ESS/106/2014, de 31 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, contenidas en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014. (B.O.E. 01/02/2014)

Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español. (B.O.E. 27/02/2014)

MARZO 2014

Ley 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social. (B.O.E 01/03/2014)

Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida. (B.O.E. 01/03/2014)

Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro. (B.O.E. 01/03/2014)

Real Decreto-ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial. (B.O.E. 08/03/2014)

Real Decreto 150/2014, de 7 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, aprobado por el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio. (B.O.E. 08/03/2014)

Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, relativa a la justicia universal. (B.O.E. 14/03/2014)

Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado. (B.O.E. 26/03/2014)

Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre. (B.O.E. 28/03/2014)

ABRIL 2014

Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. (B.O.E. 02/04/2014)

Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. (B.O.E. 05/04/2014)

Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. (B.O.E. 08/04/2014)

NUEVO Y COMPLEJO RECIBO DE LA LUZ

El Real Decreto 216/2014, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, aprobado en el Consejo de Ministros del 28 de Marzo de 2014, aborda un cambio histórico en el sistema de facturación de la luz.

Según el Gobierno, supondrá un ahorro para los usuarios. Sin embargo, no opinan así los consumidores y usuarios, que se han puesto en pie de guerra ante estas nuevas medidas. No debemos olvidar, que España es el tercer país de Europa con el precio más caro de la luz.

Con este nuevo cambio, los usuarios pagarán por cada kilovatio, según el precio diario del mercado mayorista, o *pool*. Hasta ahora, existía un precio fijo para cada trimestre. Los usuarios, seguirán recibiendo una factura mensual con lecturas reales del contador.

El Gobierno, da un período de transición de tres meses, desde el 1 de abril hasta el 1 de julio (ambos de 2014), para adaptarse a esta nueva tarificación, desoyendo las peticiones de las grandes empresas que pedían un año.

Esta medida, no está exenta de problemas: la primera gran complicación serán las refacturaciones. A partir del 1 de abril, las eléctricas tienen que hacer una refacturación a favor del usuario, porque el precio que se fijó para el primer trimestre es más alto del que finalmente ha resultado en el *pool*.

El segundo problema, es que en la práctica sólo hay unos tres millones contadores digitales instalados y a su vez, los que ya están instalados, necesitan ser reprogramados.

Precisamente, es este contador inteligente, el que permitirá al usuario aprovechar los distintos precios de la luz en el *pool* en cada hora, adaptando su consumo.

Pero las eléctricas, no tienen la obligación de instalar todos los contadores hasta el año 2018, pudiendo el usuario en ese momento, pedir que le facturen lo consumido en cada hora, al precio de ese momento.

También, debemos tener en cuenta, que hasta el 15 de abril los usuarios podrán fijar un precio anual con la eléctrica mediante contrato, precio que previsiblemente será más caro.

Se ha afirmado por parte del Gobierno, que con este nuevo sistema de fijación de precios de la electricidad, abaratará el recibo de la luz un 4%, con lo que la factura de un español medio de 50 euros se verá reducido en dos y tres euros mensuales.

Con este nuevo sistema se elimina la supresión del sistema de subastas. Según Industria considera que con esta nueva fórmula, se elimina el elemento encarecedor de las subastas y se reduce el coste de la energía en un 10%. No debemos dejar de tener en consideración, que este nuevo sistema también supondrá una elevación de las facturas de aquellas viviendas que estén vacías, elevándose su coste en torno a un 20% y será también mayor su coste, para aquellas viviendas de una única persona o que consuman poco.

Estas nuevas modificaciones añaden de nuevo incertidumbre, a la hora de elaborar la factura de la luz, considerándose por la Asociación de Consumidores y Usuarios, que es una fórmula excesivamente compleja, generadora de incertidumbre y seguridad hacia los consumidores y que además, impide la comparación de precios entre las diferentes compañías.

ESTRUCTURA ECONOMICA Y EMPRESARIAL

En esta sección, en cada boletín desarrollamos un coleccionable con datos actualizados del tejido empresarial español y al mismo tiempo con datos comparativos respecto del mundo empresarial y económico de otros países de nuestro entorno. Se cita generalmente la Fuente de procedencia, al objeto de un estudio más detallado, si procede, por parte del lector.

COTIZACIONES HASTA AHORA EXENTAS

(Fuente: Boe 21/12/2013 y Rs. T.G.S.S. 27/12/2013))

La CEPYME calificaba la medida, de afán recaudatorio y modificación legal de "tapadillo" La medida, costará a las empresas más de 900 millones de € y afectará a 12 millones de empleados. Las más importantes, son:

Plus de Transporte: Hasta el 31/12/13, estaba exento hasta 129 €. Ahora se cotiza por todo.

Planes de pensiones: Estaban exentos. Ahora se cotiza por todo.

Ayuda a comida. Exentas antes, hasta 9 € diarios. Se cotizan ahora íntegramente.

Seguros médicos.- Antes estaban exentos hasta 500 €. Ahora se cotiza por todo.

Guardería o ayuda escolar.- Antes estaba exento el 100%. Ahora se cotiza por todo.

La medida no afectará a quien esté "topado" de cotización, es decir, más de 43.164 €/brutos/año, si al resto del 87% de los trabajadores.

LIDERES MUNDIALES DEL COMERCIO

(Fuente: Expansión 13/01/2014 y Global Powers of retailing 2014)

<u>Compañía</u>	<u>País</u>	<u>Ventas (millones \$)</u>	<u>Nº países</u>
1.- Wal-Mart...	EEUU...	469.162.....	28
2.- Tesco.....	R.U.GB.	101.269.....	13
3.- Costco.....	EEUU...	99.137.....	9
4.- Carrefour...	Francia	98.757.....	31
5.- The Kroger	EEUU...	96.751.....	1
6.- Schwarz---	Aleman.	87.236.....	26
7.- Metro.....	Aleman.	85.832.....	32
8.- The Home..	EEUU...	74.754.....	5
9.- Aldi.....	Aleman.	73.035.....	17
10.-Target....	EEUU....	71.960.....	1
.....			
30.- Ikea.....	Suecia...	35.290.....	41
.....			
42.- Mercadota	España...	22.536.....	1
.....			
45.-Inditex.....	España....	20.560.....	88

<u>Compañía</u>	<u>País</u>	<u>Ventas (millones \$)</u>	<u>Nº países</u>
62.- C. Inglés	España	14.671.....	4
73.- DIA.....	España	13.021.....	7
127.Eroski.....	España	7.783.....	2

LA VIVIENDA EN VALLADOLID

(Fuente: El Norte de Castilla 5/01/14)

Por nº de alturas:

1 altura, el.....	12,6%
2 " , ".....	21,9%
3 " , ".....	7,6%
4 " , ".....	9,6%
5 " , ".....	13,5%
6 " , ".....	10,5%
7 " , ".....	5,7%
8 " , ".....	5,5%
9 " , ".....	3,5%
10 + " , ".....	9,6%

Por nº miembros en el hogar

1 miembro.....	24,6%.....	53.150 pisos
2 "	32,4%....	70.026 "
3 "	21,9%....	47.193 "
4 "	16,6%....	35.841 "
5 "	3,5% .}	
6 o más	1,-%..}	9.628 "

Por nº de estancias

1 estancia	0,1%
2 "	1,6%
3 "	6,6%
4 "	18,2%
5 "	43,4%
6 "	21,5%
7 "	5,3%
8 "	1,9%
9 o más	1,4%

Por superficie

Hasta 30 metros.....	0,1%
30-45 "	1,6%
46-60 "	9,6%
61-75 "	22,6%
76-90 "	30,9%
91-105 "	13,3%
106-120 "	8,8%
121-150 "	6,4%
151-180 "	3,-%
Más 180 "	3,7%

Por tenencia de la vivienda

Compra, ya pagada.....	43,7%
Compra, con hipoteca.....	33,6%
Herencia/donación.....	5,1%
Alquiler.....	11,4%
Cedida gratis.....	2,1%
Otra forma.....	4,1%

STOCK ACTUAL DE VIVIENDAS SIN VENDER EN ESPAÑA

(Fuente: Cinco días 26/03/2014)

En el año 2004, había menos de 100.000 viviendas.

En 2009, había 688.044.

Al 31/12/2013... 557.450 viviendas.

Por CCAA:

C. Valenciana.....	104.221
Cataluña.....	87.177
Andalucía.....	71.386
C. La Mancha.....	49.946
C. y León.....	38.751
Madrid.....	37.652
Galicia.....	28.249
Canarias.....	25.356
Murcia.....	23.627
.....	
Extremadura.....	794

Los precios, desde 2006, han bajado de media un 35%.

EL TURISMO EN ESPAÑA EN 2013

(Fuente: El Norte de la Economía 9/02/2014 y Expansión 7/03/2014)

En 2013, visitaron España, 60,6 millones de personas, que dejaron en nuestro país, 59.082 millones de €, aunque Exceltur, considera que hay que descontar los gastos de reservas efectuados en los Países de origen y por tanto deberían solo computarse 45.000 millones de €, que son los datos computados por el Banco de España en la Balanza de pagos.

Sin embargo, es muy diferente el nº por países, el gasto total por países, el gasto por Turista y el gasto diario, por Turista.

<u>País</u>	<u>Gasto total millones/€</u>	<u>Gasto por Turista</u>	<u>Diario/Turist.</u>
R.U.GB	12.021	840 €	96 €

<u>País</u>	<u>Gasto total millones/€</u>	<u>Gasto por Turista</u>	<u>Diario/Turist.</u>
Alemania	9.722	987€	101€
Francia	5.926	624€	83€
Nórdicos	5.725	1.175€	124€
EEUU	2.451	2.069€	170€
Italia	2.426	747€	s/d
Países B.	2.399	917€	s/d
Rusia	2.350	1.487€	159€
Bélgica	1.743	931€	s/d
Suiza	1.556	1.047€	s/d
Irlanda	1.154	909€	s/d
Portugal	759	456€	s/d
Rest.pais	10.850	1.528€	s/d

En total, el gasto medio por persona, fue de 970 € y el gasto medio diario por persona, de 109 €

Por países, en número de Turistas

Reino Unido...	14,3 millones de personas		
Alemania.....	9,9	"	"
Francia.....	9,5	"	"
Países Nórdicos	4,9	"	"
Italia.....	3,3	"	"
Países Bajos....	2,6	"	"
Bélgica.....	1,9	"	"
Portugal.....	1,7	"	"
Rusia.....	1,6	"	"
Suiza.....	1,5	"	"
Irlanda.....	1,3	"	"
EEUU.....	1,2	"	"
Resto mundo....	2,3	"	"

El destino, por CCAA:

Cataluña.....	25,8 millones turistas		
Baleares.....	20,1	"	"
Canarias.....	15,7	"	"
Andalucía.....	13,2	"	"
Madrid.....	6,6	"	"
Resto España.....	8,7	"	"

Autónomos en Castilla y León por rangos de edad

(Fuente Norte Castilla 25/07/2013)

De 16 a 19 años.....	375
De 20 a 24 ".....	3.637
De 25 a 29 ".....	9.508
De 30 a 34 ".....	16.651
De 35 a 39 ".....	24.108
De 40 a 44 ".....	28.898
De 45 a 49 ".....	32.612
De 50 a 54 ".....	32.940
De 55 a 59 ".....	27.582
De 60 a 64 ".....	21.197
Más de 64 ".....	4.388

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA

Requisitos de los contratos de colaboración social. (Sentencia del Tribunal Supremo de 22/01/2014).

La actora prestó servicios para la Consejería de Empleo mediante contrato de colaboración social en el año 2008, prorrogado en varias ocasiones hasta el año 2011, momento en el que se extingue el contrato y la trabajadora ejercita acción de despido. El Tribunal Supremo mantiene la declaración de improcedencia del despido, al entender que el contrato carece del requisito de temporalidad, dado que los trabajos contratados son normales y permanentes en la Administración demandada. A su vez establece los requisitos de los contratos de colaboración social: a) ser de utilidad social y redundar en beneficio de la comunidad, b) tener carácter temporal con un servicio por tiempo limitado y cuya duración no puede ser superior al tiempo que falta al trabajador contratado para percibir el desempleo reconocido. La temporalidad, no obstante, no se deduce de que el trabajador contratado sea un desempleado, por lo que en todo caso debe acreditarse dicha causa de temporalidad.

Responsabilidad en el pago de las prestaciones por maternidad en una empresa al descubierto en el pago de cotizaciones a la seguridad social en la fecha del hecho causante. (Sentencia del Tribunal Supremo de 21/01/2014).

Se establece por esta Sentencia, que la responsabilidad del pago de la prestación en caso de descubierto en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social, corresponde al INSS y no a la empresa, ya que para que opere la responsabilidad empresarial en las prestaciones por falta de cotización, debe existir vinculación con un incumplimiento con trascendencia en la relación jurídica de protección, de forma que la falta de cotización imputable al empresario, impida la cobertura del período de cotización exigido, supuesto que no concurre en el caso analizado, motivo por el que la responsabilidad de abono es de la Entidad gestora.

Validez de la concatenación de los períodos de prueba en los contratos de un mismo trabajador en determinadas

condiciones. (Sentencia del Tribunal Supremo de 20/01/2014).

En el presente supuesto, un trabajador con un contrato inicial y con un período de prueba pactado, es contratado por la misma empresa por otra modalidad contractual en la que igualmente se pacta un segundo período de prueba. El Tribunal Supremo analiza la validez de esta figura y concluye que el elemento determinante de su validez, es el propio período temporal establecido al respecto en el convenio colectivo, no la variación de la modalidad contractual empleada. Si no ha transcurrido ese período pactado en convenio, cabe que, en un nuevo contrato, se establezca un nuevo período de prueba, que tendrá perfecta validez, siempre que sumado al anterior, no supere el convencionalmente previsto.

Laguna en Convenio Colectivo sobre indemnización a un trabajador en determinados supuestos, suplida por la interpretación tanto del convenio como de la propia normativa de aplicación. (Sentencia del Tribunal Supremo de 15/01/2014).

En Convenio Colectivo se establece determinada indemnización por incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta y muerte derivadas de contingencia profesional o común. No obstante no se establece nada sobre si la gran invalidez se encuentra o no comprendida. La interpretación que se efectúa, es entender afirmativamente integrada la gran invalidez junto con el resto de incapacidades contempladas, puesto que ninguna lógica, puede conllevar dejar sin cobertura la más grave de las invalideces posibles, estableciendo unos parámetros de aseguramiento para supuestos inferiores.

Obligación del FOGASA de abono del 40% de la indemnización por despido objetivo en empresas de menos de 25 trabajadores aún en el caso de abono por la empresa de indemnizaciones muy superiores a las que hubiera correspondido a un trabajador conforme lo establecido en el art. 52.c del Estatuto de los Trabajadores. (Sentencia del Tribunal Supremo de 26/12/2013).

La relevancia de esta Sentencia, radica en el hecho de que el FOGASA procede

automáticamente a considerar que no es responsable del abono de indemnización alguna, cuando la indemnización pactada supera con creces la indemnización por despido objetivo. En los últimos tiempos está considerando incluso que ese límite debe fijarse en un total de 25 días por año de servicio. El Tribunal Supremo considera un que en empresas de menos de 25 trabajadores y antes del último cambio legal que ha eliminado esta obligación, la responsabilidad es de dicho Organismo, por el abono del 40% de la indemnización y tiene como justificación, el otorgamiento a las empresas pequeñas, de un beneficio legal independiente de la situación económica real por la que atraviese la empresa.

Calificación de accidente "in itinere" del accidente de tráfico padecido por un trabajador que vuelve de su pueblo a su localidad de residencia un domingo para reincorporarse al trabajo el lunes. (Sentencia del Tribunal Supremo de 26/12/2013).

En este procedimiento el trabajador actuante, solicita que se califique de laboral, el accidente de tráfico padecido un domingo a las 21 horas cuando volvía de su domicilio en la localidad donde suele pasar los fines de semana, a la localidad donde reside los días laborables y que es distinta a aquella en la que se encuentra el centro de trabajo. El actor debía iniciar su jornada laboral el lunes a las ocho horas. El Tribunal Supremo en Sala General amplía una vez más los límites de este tipo de accidente y llega a la conclusión de que lo esencial a efectos de la resolución de la cuestión litigiosa, es determinar la causa del desplazamiento. En el caso de autos, dicho desplazamiento, se desprende motivado por el trabajo del actor, concurriendo la necesaria conexión cronológica entre el accidente y las obligaciones laborales del demandante.

Conformidad de despido colectivo llevado a cabo por una Agrupación de Interés Económico con cuantiosas pérdidas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19/12/2013).

El Tribunal considera conforme a derecho, el despido colectivo producido, aún sin que los socios de la AIE hayan participado en el procedimiento de extinción y aún que de ellos hubiera partido a la decisión extintiva. A los efectos de entender esta

interpretación, amplía el Tribunal que la misma es viable, cuando no media elemento adicional alguno, que permita sostener otra responsabilidad que la solidaria de los socios por las deudas de la AIE legalmente prevista en la Ley 12/1991.

Valor liberatorio del finiquito. Necesidad de un acuerdo expresivo de las cuantías liberadas en dicho finiquito. (Sentencia del Tribunal Supremo de 04/12/2013).

El efecto liberatorio de un finiquito se condiciona no a una renuncia tácita y genérica, sin referencia a partidas concretas incluidas. En el presente caso el finiquito contempla la liquidación del trabajador y especifica el importe que percibe por la misma, pero no se menciona importe percibido por la indemnización existiendo una referencia a un valor liberatorio general de toda obligación. Al Tribunal no resulta creíble que el trabajador renuncie a la indemnización, máxime cuando la misma es superior al valor de la liquidación, y sin que en dicho recibo de finiquito, se mencione específicamente la exoneración por tal concepto en favor de la empresa.

Extinción del contrato por voluntad del trabajador con motivo del retraso continuado en el abono de los salarios. (Sentencias del Tribunal Supremo de 03/12/2013, recursos nº 141 y 540/2013, ambos de la sección 1ª).

El Tribunal Supremo, declara que para que pueda extinguirse la relación laboral por esta vía, es preciso que exista un incumplimiento empresarial grave, cuya gravedad se determina por un criterio objetivo, independiente de la culpabilidad de la empresa, temporal, por cuanto debe ser continuado en el tiempo y cuantitativo. Que los incumplimientos a tener en cuenta, son los que se extienden hasta la fecha del juicio, que la posterior puesta al día de la empresa de abonar los salarios adeudados entre la demanda y el acto del juicio, no son trascendentes a efectos de resolver el contrato, ya que la crisis económica de la empresa, no impide la aplicación de esta causa resolutoria y que no es precisa previa reclamación del trabajador, en orden al cumplimiento empresarial de sus obligaciones. En el presente supuesto el retraso promedio del pago de salarios era de 45 días, adeudando dos meses de salario en el momento de la interposición de la demanda.

ESCRITURA DE PAGO Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA

En Valladolid a ... de... de dos mil catorce. -----

DON XXX, mayor de edad, profesión, con domicilio en la Calle de Valladolid, y provisto de D.N.I. nº: xxxxxxxx.-----

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal para el otorgamiento de escritura de carta de pago y cancelación de hipoteca, y como mejor proceda en derecho sea procedente:

EXPONE

I.- Que en escritura de fecha otorgada ante el Ilustre Notario de, de fecha de de, con el número de su protocolo, Don YYY recibió en calidad de préstamo la suma de euros, formalizándose como garantía una hipoteca por el capital recibido, mas sus intereses al xx %, habiéndose fijado la suma de xx euros para posibles costas y gastos.

II.- Que dicha hipoteca fue establecida sobre la siguiente finca: (describir todos los datos de la finca).

III.- La referida hipoteca fue inscrita en el Registro de la Propiedad número..., de..., al Tomo..., Libro..., folio.... .

IV.- Que el plazo para la devolución del capital recibido se fijó en el término de xx años, plazo que concluyó el día ... dedel corriente año.

V.- Que el deudor ha satisfecho puntualmente y a entera satisfacción, la totalidad de los pagos, liquidando totalmente la cantidad principal, así como sus intereses.

Por ello, el compareciente solicita el otorgamiento de la correspondiente carta de pago y cancelación de hipoteca y ello con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Don XXX declara que tiene recibidas del **deudor Don YYY**, con anterioridad a este acto, la suma de **xx euros**, importe del capital principal y de los intereses devengados, relacionados en la escritura de constitución de hipoteca, por lo cual otorga a favor de Don YYY la mas eficaz carta de pago, sin que tenga cantidad alguna que reclamarle por ningún concepto.

SEGUNDA.- El compareciente, cancela la hipoteca que en su día se constituyó a su favor sobre la finca (volver a describirla brevemente) y consiente expresamente que la cancelación se haga constar, a los efectos pertinentes, en el correspondiente Registro de la Propiedad.

Y para que así conste ante mi.....

NOTAS ACLARATORIAS:

Esta escritura de Pago y Cancelación de Hipoteca se firma ante notario y pone fin a la hipoteca constituida sobre la finca.

Esta escritura se firma cuando se realiza un préstamo de dinero garantizando su devolución con una hipoteca, y se lleva a cabo entre dos personas físicas.

DON XXXXX

DON YYYYY

INTERNET **(Páginas recomendables)**

Como ya hicieramos en una oportunidad anterior y habida cuenta de que los tiempos avanzan y la realidad tecnológica también se debe imponer, vamos a dedicar este apartado a reseñar algunas de las Apps, (utilidades para smartphones y tablets), más recomendables por su utilidad.

Box Sistema de almacenamiento “en la nube”, que te permite tener disponible desde cualquier terminal, (incluido el tlf. móvil), cualquier archivo que hayas depositado previamente. Es un disco duro virtual utilizable en cualquier parte del mundo con conexión a internet. Es similar a otra página previamente analizada, Dropbox, pero en estos momentos tiene de bueno que frente a los 5 GB que este último ofrece, Box, como oferta de lanzamiento está ofertando 50 GB a los usuarios que se conecten ha dicho disco duro virtual.

WhatsApp y Telegram. Ambos son sistemas de mensajería instantánea. El primero de ellos no necesita presentación. El segundo quizá si. Hace poco salto a la palestra cuando un error en los servidores del primero dejó sin mensajería a medio

mundo durante cerca de mediodía. Ambas aplicaciones tienen arquitecturas similares y aunque la fiabilidad del segundo aún no ha conocido ningún fallo, los expertos denotan que dicha fiabilidad parte de que el procesamiento de información es aún muy inferior porcentualmente al que maneja WhatsApp.

Google Maps Nueva aplicación de Google que aunque parezca continuación de la anterior no tiene nada que ver. En la actualidad es un auténtico navegador con absoluta independencia si se integra en un teléfono móvil y que amenaza con desbancar a navegadores más tradicionales como Tom Tom, Garmin, etc., por su fiabilidad, prestaciones y precio, dado que éste es gratuito mientras que otros navegadores descargables en teléfonos se ofertan en precios cercanos a los 100 €.

Mi Traductor Pro Aplicación que ofrece traducción entre muchos idiomas disponibles (60) y con una fiabilidad relativamente elevada para los estándares medios de este tipo de productos. Fácil de utilizar y muy intuitivo.



- Arquitectura y Urbanismo
- Tasaciones y Peritaciones
- Relaciones con Seguros y Aseguradoras
- Valoraciones médicas
- Análisis de Productividad y Rendimientos
- Estudios de Organización y Análisis financiero



- & Derecho Empresarial (Mercantil-Laboral-Urbanismo-Administrativo)
- & Derecho Penal Empresarial
- & Derecho de Familia y Sucesiones
- & Viabilidad y "crisis" empresariales- Concursos de Acreedores
- & Reclamaciones, contratos y negociaciones civiles
- & Comunidades de Propietarios
- & Propiedad Industrial e Intelectual

C/ Santiago nº 13 – 5º A
47001 Valladolid

Web: www.bufetenogues.com
email: nogues@vasertel.es

Teléfonos: 983 – 35 65 88 / 983 – 35 91 53; Fax: 983 – 34 27 54